



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
SECRETARÍA GENERAL**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 012
(15 de noviembre de 2023)**

EL (A) NOTIFICADO (A): **GINNA LORIET MOLINA LASO**
C.C. 1.004.232.871

ACTO QUE SE NOTIFICA: Resolución No.2209 del 10 de octubre de 2023, por la cual se redistribuye una pensión de sobreviviente.

EXPEDIDA POR: Dra. MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI,
Rectora

RECURSOS: Contra el acto administrativo procede recurso de reposición que podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 74 y 68 de la Ley 1437 de 2011 ante el funcionario que lo emitió.

El presente aviso se publicará en la página web institucional, junto con la copia íntegra de la resolución 2209 del 10 de octubre de 2023, por término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPCA, LEY 1437 de 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

FERNANDA CARRIÓN PÉREZ
Secretaria General



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCION NUMERO 2209
(11 DE OCTUBRE DE 2023)

Por medio de la cual se redistribuye una pensión de sobreviviente.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 3718 de 15 de Septiembre de 2004, la Universidad de Nariño reconoció la sustitución de la pensión Post - Mortem de la señora CONCEPCION LASO MORA quien falleció el 12 de Junio de 2004, a favor del señor CARLOS ENRIQUE MOLINA en su condición de Cónyuge supérstite con el 50% de la pensión y en representación de su hija menor GINNA LORIET MOLINA LASO con el 50% de la pensión; posteriormente mediante resolución 0850 de 15 de mayo de 2018 se redistribuye la pensión, debido a que el señor CARLOS ENRIQUE MOLINA falleció el día 27 de abril de 2018, siendo beneficiaria al 100% la señora GINNA LORIET MOLINA LASO de la pensión de la señora CONCEPCION DEL CARMEN LASO MORA.

Que revisado el sistema de nómina y los registros correspondientes, se verifica que la señora GINNA LORIET MOLINA LASO acreditara ser mayor de 25 años el día 25 de Octubre del año 2023 y que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, la cual señala como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes los siguientes: c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993. En consecuencia, el derecho a la sustitución es temporal y se extingue una vez cumpla 25 años de edad.

Que el ARTICULO 8o. del Decreto 1889 de 3 de agosto de 1994 menciona: "**DISTRIBUCION DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES.** La pensión de sobrevivientes se distribuirá, en los sistemas generales de pensiones y de riesgos profesionales, así: 1. El 50% para el cónyuge o compañera o compañero permanente del causante, y el otro 50% para los hijos de éste, distribuido por partes iguales. **A falta de hijos con derecho o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá al cónyuge o compañera o compañero permanente del causante con derecho.** A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá a los hijos con derechos por partes iguales. 2. Si no hubiese cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, la pensión de sobrevivientes, corresponderá en su totalidad a los padres con derecho, por partes iguales. 3. Si no hubiese cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o padres con derecho, en el régimen de prima media con prestación definida y en el sistema general de riesgos profesionales, la pensión corresponderá a los hermanos inválidos con derecho por partes iguales, y en el régimen de ahorro individual los recursos de la cuenta individual harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante. **PARAGRAFO 1o. Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su**

pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden.” Por lo cual se entiende que al cumplir los 25 años de edad, a la señora GINNA LORIET MOLINA LASO se le extingue el derecho a la pensión de sobrevivientes que recibía por el fallecimiento de su señora madre CONCEPCION LASO MORA.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

- Artículo 1º.- Excluir de la nómina de sobreviviente de pensión a la señora GINNA LORIET MOLINA LASO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.232.871 quien cumplirá 25 años de edad, el día 25 de octubre de 2023, en calidad de hija legítima de la señora CONCEPCION LASO MORA, (Q.E.P.D).
- Artículo 2º.- La presente Resolución se notificará a la señora GINNA LORIET MOLINA LASO, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición que podrán interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 74 y 68 de la Ley 1437 de 2011.
- Artículo 3º.- Sección de Talento Humano, Contabilidad, Presupuesto y Secretaria General harán las anotaciones de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dada en San Juan de Pasto, a los **Once (11) días del mes de octubre del año 2023.**



MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI
Rectora

Proyectó: Estefanía Delgado, Técnico - Sección de talento Humano
Revisó: Elizabeth Cabrera Ramos, Jefe Sección de talento Humano
Revisó: Carola Rodríguez – Profesional Jurídica de Rectoría

